

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup> Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Presa y Vélez, vecino de Cervera, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "No me engañes", de mineral hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio el Arañuelo; lindante por S. los prados de Sovilla, P. las tierras de la Frontera, N. y S. con terreno franco, fincas del común y particulares.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubierto en el sitio llamado el Arañuelo, á la orilla del río que baja por aquel término, próximamente de dos á tres metros, y desde él en dirección N. se medirán 200 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 300 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 200 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 950 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N.

200 metros, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta á la 1.<sup>a</sup> 200 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 21 de Febrero de 1891.  
—Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Villalba Macho, vecino de Guardo, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 17 del actual, solicitud de registro de 70 pertenencias para la mina "La Preferida", de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio Montecillo ú Ojarascal; lindante por O. San Justo, del pueblo de Villafría, P. Campo Laguna, de Santibáñez, N. la Peña de Villafría y S. prados de particulares de Avifaute y Santibáñez.

La designación que hace es la siguiente: Una fuente en el citado paraje de Montecillo ú Ojarascal, llamada de Juan Grande, y desde esta fuente se medirán al S. 200

metros y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 1.500 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 3.000 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 metros, la 5.<sup>a</sup>, y de ésta al E. 1.500 metros para llegar á la 1.<sup>a</sup>, quedando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 307 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Febrero de 1891.—  
Crisógono Manrique.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Sección de Recaudación.

Terminando el 28 del actual el primer período de recaudación voluntaria en esta Capital, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, queda abierto el segundo desde el 1.<sup>o</sup> al 10 de Marzo próximo á fin de que los contribuyentes que no hubieren hecho efectivas sus cuotas á domicilio, puedan verificarlo sin recargo alguno en el del Recaudador, calle de Gildefuentes, núm. 8.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Palencia 24 de Febrero de 1891.—  
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

## REAL ACADEMIA

## DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del concurso que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, ha fundado por suscripción pública el Círculo liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar una monografía sobre el siguiente

## TEMA.

"VICIOS Y ABUSOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ESPAÑA; Y SUS REMEDIOS."

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el

nombre de Premio del Conde de Torenó.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estime conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras que hayan de

optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicación, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 29 del pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la

próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público de 1.º al 10 de Marzo entrante las paradas que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; del 10 al 20 del mismo las correspondientes á las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 30 del referido mes al 10 de Abril las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Azcarra.—Sr. Inspector general de Caballería y de la Cría caballar del Reino.

## INSPECCION GENERAL DE CABALLERIA

### Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO.

#### Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.

Consta de 83 sementales y 7 caballos agregados, de los que, deducidos 18 que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888, han sido concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 72, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla.	Carmona.	4	1	n	2	El regimiento de Victoria auxiliará á este Depósito con tres soldados que le faltan para el cuidado de los sementales en las paradas, facilitándole también un ordenanza montado y un caballo para los Jefes y Oficiales revisores.
	Coria del Río.	3	n	1	2	
	Sevilla.	5	1	n	3	
	Las Cabezas.	3	n	1	2	
	Lebrija.	4	n	1	2	
	Los Palacios.	3	n	1	1	
	Morón.	2	n	1	1	
	Arahal.	4	1	n	2	
	Marchena.	3	n	1	1	
	Ecija.	4	n	1	2	
	Osuna.	3	n	1	1	
	Zahara.	3	n	1	2	
	Villamartín.	3	n	1	2	
	Arcos.	4	1	n	2	
Jerez de la Frontera.	5	1	n	3		
Cádiz.	Algar.	2	n	1	1	El de Alfonso XII le facilitará igualmente y con el propio objeto dos ordenanzas montados y dos caballos.
	San José del Valle.	3	n	1	2	
	Medina Sidonia.	3	n	1	1	
	Conil.	2	n	1	1	
	Vejer.	2	n	1	1	
	Tarifa.	3	n	1	2	
	Algeciras.	2	n	1	1	
	Jimena.	2	n	1	1	
TOTALES.		72	5	18	38	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos en la forma que se expresa, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Sevilla, Jerez y Algeciras respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que han de establecerse en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Zahara, Villamartín, Arcos, Jerez, Algar y San José del Valle.

Tercer grupo.—Las de Medina Sidonia, Conil, Vejer, Tarifa, Algeciras y Jimena.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

#### Segundo Depósito.—La Rambla.

Consta de 82 sementales y un caballo agregado, de los que, deducidos 2 concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 81, que se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Córdoba.	La Rambla.	6	n	1	4	El regimiento de Villarrobledo auxiliará á este Depósito con cinco soldados que le faltan para cubrir el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Fernán-Núñez.	2	n	1	1	
	Montilla.	4	1	n	2	
	Castro del Río.	4	1	n	2	
	Baena.	4	1	n	2	
	Lucena.	3	n	1	1	
	Palma del Río.	4	n	1	2	
	Almodóvar.	2	n	1	1	
	Córdoba.	4	1	n	2	
	Pedro Abad.	3	1	n	1	
	Bujalance.	2	n	1	1	
	Cañete de las Torres.	2	n	1	1	
	Villafranca.	2	n	1	1	
	Pozo Blanco.	2	n	1	1	
Sevilla.	Fuenteovejuna.	2	n	1	1	
	Hinojosa del Duque.	2	n	1	1	
	Villanueva de Córdoba.	2	n	1	1	
	Lora del Río.	2	n	1	1	
	Guadalcanal.	2	n	1	1	
	Azuaga.	2	n	1	1	
	Llerena.	3	n	1	1	
Badajoz.	Higuera la Real.	4	1	n	2	
	Mérida.	3	n	1	1	
	Almendralejo.	2	n	1	1	
	Oliva de Jerez.	3	n	1	1	
	Almendral.	3	n	1	1	
	Higuera de Vargas.	2	n	1	1	
	Jerez de los Caballeros.	3	n	1	1	
	Villanueva del Fresno.	2	n	1	1	
TOTALES.		81	6	23	38	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos en la forma que se expresa, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Fernán-Núñez, Azuaga y Jerez de los Caballeros respectivamente.

Primer grupo.—Las de La Rambla, Fernán-Núñez, Montilla, Castro del Río, Baena, Lucena, Palma del Río, Almodóvar, Lora del Río, Córdoba, Pedro Abad, Bujalance, Cañete de las Torres y Villafranca.

Segundo grupo.—Las de Pozo Blanco, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Villanueva de Córdoba, Guadalcanal, Azuaga, Llerena, Higuera la Real, Mérida y Almendralejo.

Tercer grupo.—Las de Oliva de Jerez, Almendral, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

**Segunda Sección.—Trujillo.**

Consta de 27 sementales y 2 caballos agregados, de los que, deducido uno concedido á criador, quedan para el servicio de paradas 28, que se distribuyen del modo siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Cáceres...	Trujillo..	4	n	1	2	El regimiento de Villaviciosa auxiliará á esta Sección con cinco soldados que le faltan para el servicio de las paradas. Igualmente le facilitará dos ordenanzas montados y dos caballos para el servicio de los Oficiales revisores.
	Plasencia..	2	n	1	1	
	Cáceres..	3	n	1	1	
	Brozas..	3	n	1	1	
	Alcántara..	3	n	1	2	
Badajoz..	Valencia de Alcántara..	3	n	1	1	
	Albuquerque..	3	n	1	1	
	Don Benito..	3	n	1	1	
	Campanario..	2	n	n	2	
	Talarrubias..	2	n	n	2	
TOTALES..		28	n	8	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, que serán continuamente revistados por dos Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Cáceres y Don Benito respectivamente.

Primer grupo.—Las de Trujillo, Plasencia, Cáceres, Brozas y Alcántara.  
Segundo grupo.—Las de Valencia de Alcántara y las comprendidas en la provincia de Badajoz.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito en la forma que queda indicada respecto del mismo.

**Tercer Depósito.—Baeza.**

Consta de 78 sementales y un caballo agregado, de los que, deducido uno concedido á criador, quedan para el servicio de paradas 78, que se distribuyen en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Jaen...	Jaen..	4	1	n	2	El regimiento de Santiago auxiliará á este Depósito con tres soldados que le faltan para cubrir el servicio de paradas. Igualmente le facilitará tres ordenanzas montados y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Martos..	3	n	1	1	
	Alcalá la Real..	2	n	1	1	
	Andújar..	5	n	1	3	
	Baeza..	6	1	1	3	
	Bailén..	3	n	1	2	
	Torreperogil..	2	n	1	1	
	Villacarrillo..	2	n	1	1	
	Ciudad Real..	4	n	1	3	
	Almagro..	2	n	1	1	
Ciudad-Real..	Almadén..	2	n	1	1	
	Almodóvar del Campo..	2	n	1	1	
Granada..	Granada..	4	1	n	2	
	Loja..	3	n	1	1	
Málaga..	Antequera..	4	n	1	2	
	Archidona..	3	n	1	1	
	Alora..	3	n	1	1	
	Málaga..	3	n	1	2	
Málaga..	Coín..	2	n	1	1	
	Ronda..	3	n	1	1	
	Teba..	2	n	1	1	
Madrid..	Alcalá de Henares..	2	n	1	1	
	Toledo..	2	n	1	1	
Albacete..	Talavera de la Reina..	2	n	1	1	
	Albacete..	2	n	1	1	
Cuenca..	Cuenca..	4	1	n	2	
	Manacor..	1	n	1	1	
Balears..	Palma..	1	n	1	1	
	La Puebla..	2	n	1	1	
TOTALES..		78	5	24	40	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán cuatro grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cuatro Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaen, Almodóvar del Campo, Antequera y Alcalá de Henares respectivamente.

Primer grupo.—Todas las de la provincia de Jaen.  
Segundo grupo.—Las de la provincia de Ciudad Real.  
Tercer grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.  
Cuarto grupo.—Las de Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

**Cuarto Depósito.—Valladolid.**

Consta de 79 sementales y 5 caballos agregados, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Alava..	Vitoria..	2	n	1	1	El regimiento de Almansa facilitará á este Depósito tres ordenanzas montados y tres caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo.
	Avila..	3	n	1	2	
Avila..	Villafranca..	3	n	1	1	
	Piedralavés..	2	n	1	1	
Burgos..	Burgos..	3	n	1	2	
	Coruña..	4	n	1	2	
León..	León..	2	n	1	1	
	Burón..	2	n	1	1	
Orense..	Ginzo de Limia..	2	n	1	1	
	Lugo..	2	n	1	1	
Oviedo..	Villalba..	2	n	1	1	
	Rábade..	3	n	1	2	
Palencia..	Villaviciosa..	2	n	1	1	
	Villada..	2	n	1	1	
Palencia..	Palencia..	2	n	1	1	
	Saldaña..	2	n	1	1	
Santander..	Herrera de Pisuegra..	2	n	1	1	
	Reinosa..	3	n	1	2	
Santander..	Vega de Pas..	2	n	1	1	
	Potes..	2	n	1	1	
Santander..	Santa María de Cayón..	2	n	1	1	
	Salamanca..	4	n	1	3	
Salamanca..	Vitigudino..	3	n	1	1	
	Peñaranda..	3	n	1	1	
Salamanca..	Ciudad Rodrigo..	2	n	n	2	
	Ledesma..	3	n	1	1	
Segovia..	El Espinar..	3	n	1	2	
	Valladolid..	7	1	n	4	
Valladolid..	Rioseco..	3	1	n	2	
	Zamora..	3	n	1	1	
Zamora..	Benavente..	3	n	1	1	
	Zamora..	3	n	1	2	
Logroño..	Sto. Dom.º de la Calzada	3	n	1	1	
	TOTALES..	84	5	25	45	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villalba, Reinosa, Salamanca, Burgos y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las de Mellid, León, Burón, Ginzo de Limia, Rábade, Villaviciosa, Villada, Palencia y Saldaña.

Segundo grupo.—Las comprendidas en la provincia de Santander, y en la de Palencia la de Herrera de Pisuegra.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca.

Cuarto grupo.—Las de Vitoria, Burgos, Valladolid y Santo Domingo de la Calzada.

Quinto grupo.—Las de El Espinar, Rioseco, Benavente, Zamora y las comprendidas en la provincia de Avila.

Los Oficiales revisores de los expresados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, alternando en este servicio por periodos que no excederán de diez días.

**Primera Sección.—Zaragoza.**

Consta de 24 sementales y un caballo agregado, que en su totalidad se destinan al servicio general de paradas, y se distribuyen en la siguiente forma:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA.	DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
		Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Zaragoza..	Zaragoza..	3	n	1	2	El regimiento de Castillejos facilitará á esta Sección dos ordenanzas montados y dos caballos para los Oficiales revisores de grupo.
	Calatayud..	2	n	1	1	
Zaragoza..	Daroca..	2	n	1	1	
	Pina de Ebro..	3	1	n	2	
Huesca..	Benasque..	2	n	1	1	
	Hecho..	2	n	n	2	
Teruel..	Alcañiz..	2	n	1	1	
	Mendavia..	2	n	1	1	
Navarra..	Peralta..	3	n	1	1	
	Tudela..	2	n	1	1	
Soria..	Soria..	2	n	1	1	
	TOTALES..	25	1	9	14	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Calatayud y Huesca respectivamente.

Primer grupo.—Las comprendidas en las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria. Segundo grupo.—Las de las provincias de Huesca y Navarra.

Los Oficiales revisores de los indicados grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del antedicho Depósito en la forma expresada respecto del mismo. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Ascárraga.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Febrero de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	4788	"	5775	"
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	466	"		
3.º	Comisiones especiales. . . . .	104	"		
4.º	Arquitectos. . . . .	417	"		
5.º	Médicos de baños. . . . .	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas. . . . .	250	"	1584	"
2.º	Bagajes. . . . .	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"		
4.º	Elecciones. . . . .	167	"		
5.º	Calamidades. . . . .	167	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"		
3.º	Cárcel modelo. . . . .	"	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	"	"	531	"
2.º	Pensiones. . . . .	531	"		
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"		
4.º	Contratos. . . . .	"	"		
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial. . . . .	957	"	978	"
2.º	Institutos. . . . .	"	"		
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"		
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"		
5.º	Academias. . . . .	"	"		
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"		
7.º	Museos. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales. . . . .	"	"	16321	"
2.º	Hospitales. . . . .	3563	"		
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"		
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	"	"		
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	12758	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1568	"
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1568	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos. . . . .	667	"	667	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	"	"	21181	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	21181	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas. . . . .	334	"	334	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos. . . . .	1095	"	1095	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"	"
TOTAL GENERAL. . . . .		"	"	50034	"

En Palencia á 3 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Joaquín Monedero.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 12 de Febrero de 1891.

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 121 de su ley Orgánica, acordó aprobar la presente distribución, importante 50.034 pesetas.—El Vicepresidente accidental, Eusebio Alonso.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.**

No habiendo tenido lugar la provisión de la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de los vecinos de esta villa, se anuncia por segunda vez, con la dotación de 60 fanegas de trigo anuales, que percibirá el que resulte elegido por medio de repartimiento formado por el mismo en el mes de Setiembre de cada un año, ajustándose para su distribución á las condiciones siguientes:

Por cada obrada de tierra sembrada, un cuartillo.

Por cada par de labranza, 24 cuartillos.

Por cada cabeza de ganado de huelga, 24 cuartillos.

Por cada cabeza asnal, 16 cuartillos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalumbroso 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Carlos Diez Barbán.

La recaudación del recargo municipal correspondiente al tercer trimestre sobre las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio, se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento en los días 27 y 28 del corriente.

En su virtud, los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros satisfarán sus cuotas en los días citados, teniendo en cuenta que este es el primer período de cobranza voluntaria y que el segundo dará principio el día 1.º de Marzo próximo y terminará el día 10 del mismo, pasado éste incurrirán los morosos en las costas que marca la instrucción vigente.

Villalumbroso 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Carlos Diez Barbán.

**Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á

fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convega, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Valentín Acero.

**Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

Teniendo que proceder la Junta pericial de este término municipal á la formación del apéndice que ha de servir de base al confeccionar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado en papel de oficio ó común impreso con timbre móvil, acompañadas de los resguardos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Melgar de Yuso 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Manrique.

**Anuncios particulares.**

**ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE OLMOS.**

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, existen pastos primeras hierbas para ganado lanar y se arriendan á precios convencionales, y se venden en la misma dehesa olmos de todas las dimensiones á precios económicos. Dirigirse á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 2-6

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.